

AUTO No. EPA-AUTO-0898-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por MIGUEL ANGEL MENDEZ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0073764 del 20 de junio de 2023, el señor ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ en calidad de personero delegado, colocó en conocimiento del Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ residente en la Urbanización el Country Mz P Lt 3, en la cual manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: actualmente en la urbanización el Country entre la manzana Q y P, se encuentran varios árboles entre ellos uno de almendra, el cual está siendo afectado por una plaga que le denominan pajarita, proliferándose en cantidad, secando y deteriorando el árbol.

SEGUNDO: en estos últimos días han sido varias las ramas secas que se han caído del árbol de almendra, ya que la plaga lo está secando por completo.

TERCERO: por otra parte, dentro del sector juegan muchos niños que corren el riesgo de ser golpeados por las ramas que pasan cayéndose del árbol.

AUTO No. EPA-AUTO-0898-2023 DE MARTES, 04 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por MIGUEL ANGEL MENDEZ”

CUARTO: en estos últimos días con las fuertes brisas, el árbol de almendra se mueve de un lado para otro, suena mucho y estamos preocupados que se pueda caer. ”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo a la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Méndez, al correo electrónico persocartagena@siapctg.com.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vo Bo. **Heidy Villarroya Salgado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: S.M.A.M.
Asesora Externa OAJ

Revisó: **Laura Bustillo**
Abogada, Asesora Externa-EPA